



  
**CURSO  
SAGRILAFT**



**Contestamos  
a tus preguntas**

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
Plazo Implementación	Plazo Implementación	<p>El plazo opera igual para todas las Empresas Obligadas con independencia de cuál es su punto de partida (SIPLAFT, SARLAFT, SAGRLAFT o primera vez).</p> <p>Quiere ello decir que todas las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas por cumplir los requisitos definidos en el Capítulo 4 de la norma al 31/12/2020 deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31/05/2021.</p>		<p>Num. 7.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>1 </p> <p>Cuando es primera vez, ¿el plazo para implementar es 2021 o 2022? ¿Se toman años anteriores?</p>	<p>La norma rige desde su publicación, es decir desde el 24/12/2020 y no aplicaría a períodos o años anteriores (Tener en cuenta comentarios en relación con período mínima de permanencia).</p> <p>El año anterior que se toma es 2020 sin que sea relevante que sea la primera vez o que ya se tuviera un Sistema implementado. Todos los años se debe hacer la verificación.</p>	<p>Num. 7.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>2 </p> <p>¿El 31/05/2021 es el día desde el cual se empieza la implementación o es el plazo en que ya debe estar implementado?</p>	<p>Es el plazo en que debe estar implementado, es decir, la fecha límite es el 31/05 del año siguiente, en este caso si se cumplen requisitos a 31/12/2020 el plazo máximo es 31/05/2021.</p> <p>Quiere decir que cuanto antes se debe fijar el Plan de Trabajo e iniciar las tareas que posibiliten su efectiva implementación. Señala la norma de forma expresa: "Las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del 31 de diciembre de cualquier año, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas. (...)"</p>	<p>Num. 7.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>3 </p> <p>¿Se puede ampliar el plazo considerando que para algunos es un tema nuevo o</p>	<p>No se ha planteado una posible ampliación de plazo o régimen de transición. Únicamente se habla de un único plazo (en relación al momento en que se convierte en Empresa Obligada" que es "a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas. (...)"</p>	<p>Num. 7.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>derivado de la mayor / menor complejidad en la aprobación, o mientras se adquiere la experiencia de los 6 meses, u otros similares? ¿Puede haber período de transición?</p>		
		<p>4  ¿Año anterior es 2020 o 2019?</p>	<p>La norma rige desde su publicación, es decir desde el 24/12/2020 y no aplicaría a períodos o años anteriores (Tener en cuenta comentarios en relación con período mínimo de permanencia).</p>	<p>Num. 7.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>5  ¿Qué pasa si no se alcanza a cumplir con el SAGRILAFT al 31 de Mayo considerando que el tiempo es reducido?</p>	<p><b>Aplicaría el régimen de sanciones dispuesto en la norma que dispone:</b> "El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capítulo X, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades"</p>	<p>Num. 8 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>La norma consagra un "período mínimo de permanencia" (tanto la norma anterior como la actual).</p> <p>1) Conforme a la Circular Externa No. 100-000005 del 22/11/2017 (Num. 3 lit. N) hace referencia a un "período de tres años, contado a partir del corte de cuentas del fin de año calendario, que corresponda al período contable en que la Empresa Obligada hubiere dejado de estar incurso en los requisitos previstos en este Capítulo X para que sea obligatoria la puesta en marcha del Sistema, durante el cual tal Empresa Obligada seguirá sometida al cumplimiento de lo previsto en este Capítulo". Quiere decir que si en 2020 dejó de estar obligado, en todo caso tendría que mantener las normas SAGRILAFT (Contenidas en la Circular Externa No. 100-000005 del 22/11/2017) por 3 años más, debiendo validar todos los años que no se ingrese como sujeto obligado SAGRILAFT.</p> <p>2) Conforme con la Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020 (Num. 7.1.)"En el caso de que al 31 de diciembre de cualquier año, una Empresa Obligada dejare de cumplir con los requisitos previstos en el numeral anterior, tal Empresa deberá cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de: (i) tres (3) años a partir de dicha fecha, para el SAGRILAFT; y (ii) un (1) año a partir de dicha fecha, para el Régimen de Medidas Mínimas, de modo que seguirá estando obligada en los términos del presente Capítulo X, por tal período" Quiere decir que si el próximo año, p.e. se deja de ser sujeto obligado, en todo caso deben mantenerse las disposiciones de SAGRILAFT al menos 3 años más.</p>		<p>Num. 7.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
	Período Mínimo de Permanencia	<p>6  ¿Se debe implementar el SAGRILAFT si se era sujeto obligado SAGRILAFT pero no SAGRILAFT?</p> <p>¿Cada año se señalan los requisitos para establecer quién es Empresa Obligada? Es decir, siempre se debe realizar el cálculo con base en los resultados del año anterior? ¿Qué ocurre si dichos requisitos desaparecen?</p> <p>En desarrollo de los plazos del numeral 7.1. del Capítulo X, por favor aclarar si el deber de conservar el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas por 1 y 3 años adicionales se debe contar tanto para las Empresas que estaban obligadas por la regulación que estaba vigente antes de la modificación circular externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, pero que con su modificación ahora no están obligadas, o si solo se tiene en cuenta para aquellas Empresas que dejan de estar obligadas a partir del 31 de diciembre de 2021.</p>	<p>Cada año se realiza la valoración considerando los resultados del año anterior.</p> <p>Cuando ya no aplican (no se cumple con la calidad de Empresa Obligada) no quiere decir que desaparezca la obligación pues en todo caso se tiene un período Mínimo de Permanencia.</p> <p>Si en este caso, paso de SAGRILAFT a SAGRILAFT, de no cumplir con los requisitos de Empresa Obligada SAGRILAFT se deben mantener las disposiciones del SAGRILAFT al menos por 3 años de acuerdo al período mínimo de permanencia. Se aplicarían estándares de la norma anterior y no de la actual.</p> <p>Cada período mínimo de permanencia aplica según la norma de que se trata (no es nuevo en esta circular, y la norma anterior también lo consagraba)</p>	Circular Externa No. 100-000005 del 22/11/2017 (Num. 3 lit. N)
		<p>7  Una empresa vigilada por más de una Superintendencia ¿Qué régimen aplica? Es decir, si yo tengo dos actividades principales que son vigilados por diferentes reguladores ¿debo unificar una sola que cumpla las dos?, ¿debo tener dos regímenes</p>	<p>Una empresa no puede estar sujeta a un régimen de vigilancia y control paralelo de dos autoridades. Se debe evaluar qué entidad es su supervisora y conforme con ello definir el régimen que le resulta aplicable. Por ejemplo, cuando se hace mención a empresas de servicios públicos, no están sujetas a SAGRILAFT en tanto su supervisor es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>Ello se refuerza, además, con el contenido de la Circular en el Numeral 4.1. cuando señala: "Las Empresas sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades (...)" y en pie de página advierte: "Siempre y cuando no estén vigiladas por otra entidad y tengan un régimen de vigilancia</p>	Num. 4.1 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
	Concurrencia de Normas / SAGRILAFT (Medidas Mínimas) y otras	paralelos? Por ejemplo, siendo vigilado por Superfinanciera (p.e. fiduciarias) o Superservicios ¿cuál norma prima para la implementación?	especial en razón de su actividad." Este pie de página es reiterado al momento de evaluar los requisitos de obligatoriedad o aplicación del Sistema SAGRILAFT / Medidas Mínimas. El artículo 84 de la Ley 222 de 1995 indica: "La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente. (...)"	
<p data-bbox="471 581 522 735">8</p>  <p data-bbox="522 769 1007 1147">Cuando se tiene una empresa que desarrolla diferentes actividades y de manera principal es vigilada por la Superintendencia de Sociedades y en actividades / líneas de trabajo específicas por otra autoridad ¿Qué régimen les aplica? Por ejemplo: Se tiene un departamento de seguridad vigilado por la Supervigilancia o por ser agente aduanero o usuario de zona franca regulado por la DIAN?</p>		<p data-bbox="1071 609 2094 811">Aquí el supuesto es diferente en tanto no se trata de una empresa sometida a la Inspección, Vigilancia o Control de otra Superintendencia (caso en el cual aplica el régimen de aquella) sino que se trata de actividades específicas reguladas por otras Superintendencias (p.e. se trata de usuario de zona franca, o se cuenta con departamento de seguridad, o similares). Cuando esta es la situación aplican ambos sistemas (c/u en lo que corresponde).</p> <p data-bbox="1071 853 2094 1130">Quiere decir que si por ser usuario de zona franca o tener línea de trabajo/ departamento de seguridad aplican disposiciones SIPLAFT (régimen DIAN o Supervigilancia) - o situaciones similares- y además se cumplen los requisitos definidos en el Num. 4 de la Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020, aplicarán ambos regímenes y podrán tenerse separados (c/u aplicado a su actividad) o integrados (siempre que se cumpla con los mínimos de c/normativa). No es válido afirmar que por tener SAGRILAFT contiene el SIPLAFT pues habría que evaluar si los elementos de una y otra regulación sí son coincidentes.</p> <p data-bbox="1071 1164 2094 1298">Ahora, es cierto que los parámetros pueden ser similares considerando que se toman referentes comunes (estándares internacionales o normas técnicas) pero en requisitos específicos (p.e. perfil del Oficial de Cumplimiento) podemos encontrar diferencias.</p>	N/A	
<p data-bbox="471 1315 522 1470">9</p>  <p data-bbox="548 1483 960 1550">¿Por qué no se diseña una norma única que sea concordante?</p>		<p data-bbox="1071 1365 2120 1567">Sería lo ideal. No obstante dado que la facultad de supervisión y control y como tal verificación en el acatamiento de dichas disposiciones recae sobre el ente regulador, aunado a las diferencias existentes en materia de exposición al riesgo aterrizado a un contexto específico, en la actualidad existen normas dispersas en cabeza de c/autoridad regulatoria, sin desconocer que se parte de estándares comunes (normas internacionales y nacionales ALA/CFT/CFPADM) así como normas técnicas.</p>	N/A	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>10</p>  <p>Considerando que se parte de los mismos lineamientos ¿No bastaría cumplir una de ellas?</p>	<p>No puede afirmarse tal cosa, pues si bien es cierto que al partir de lineamientos comunes se tienen características similares e incluso coincidentes en algunos escenarios, no se debe olvidar que así mismo hay diferencias en especial frente a requisitos específicos. Si aplican ambos, se debe asegurar cumplir con los lineamientos de dichas disposiciones. Para ello se puede: (i) Tener regímenes diferenciados según las áreas, procesos, dinámicas en las que aplica; (ii) Integrar las disposiciones generando diferencias cuando a ello haya lugar; (iii) Integrar las disposiciones elevando a la mejor práctica (y siempre que no sea contraria) en escenarios no regulados o previstos (p.e. segmentación)</p>	<p>N/A</p>
		<p>11</p>  <p>¿Cómo opera en materia de reportes a la UIAF?</p>	<p>Los reportes derivan de obligaciones diferentes y separadas de las normas SARLAFT/ SAGRILAFT/ SIPLAFT/ SAGRILAFT. Si bien es un asunto que es parte integral de los modelos de riesgos, las obligaciones de reporte derivan de disposiciones de la UIAF que se deben cumplir si son aplicables, aún cuando no se sea sujeto obligado o Empresa Obligada del SAGRILAFT. Para mayor claridad sugerimos la lectura de la Guía de Normatividad ALA/CFT emitida por la UIAF y que se encuentra disponible en el siguiente link:  <a href="https://www.uiaf.gov.co/sala_prensa/publicaciones/guia_normatividad_ala_cft">https://www.uiaf.gov.co/sala_prensa/publicaciones/guia_normatividad_ala_cft</a></p>	<p>N/A</p>
		<p>12</p>  <p>¿Cómo opera cuando se trata de situaciones de control (matriz-subordinadas) o en Grupos Empresariales cuando los regímenes son diferentes o lo son los esquemas de vigilancia y control?</p>	<p>La obligación o no de implementar estos modelos aplica para "Empresas Obligadas". Esta calidad no se pierde por el hecho de ser parte de un Grupo Empresarial o estar sujeto a situación de control, e incluso en algunos casos ello extiende la responsabilidad (si existen hechos materializados) a los terceros con quienes se encuentra la empresa en tal situación. Dicho lo anterior, la obligación o no, dependerá de la calidad o no de Empresa Obligada evaluada de forma individual para c/empresa.</p> <p>En este contexto es viable: (i) Manejar de forma separada (salvo cuando se extiendan los efectos de la norma a los terceros: p.e. Ley 1778/2016 que tiene un contexto de responsabilidad que se extiende en este ámbito) la regulación/ disposición que corresponda; (ii) Integrar un único sistema, lo que es válido siempre que se cumpla con toda norma aplicable a las empresas del grupo.</p> <p>Igual ocurrirá si se trata de la existencia de una empresa sujeta a régimen de medidas mínimas cuya matriz es obligada SAGRILAFT. Puede mantenerse que c/empresa cumpla lo propio, o aplicar un único régimen con diferencias (solo la matriz avanza en temas concretos no aplicable a la Empresa) o se integran elevando a las mejores prácticas/ disposiciones aplicables generando un único estándar medido sobre SAGRILAFT.</p>	<p>N/A</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>13 </p> <p>¿Puedo estar vigilado en materia de LA/FT por más de un ente de control?</p>	<p>En materia LA/FT sí es posible únicamente bajo los parámetros indicados, no como empresa (en donde no son coincidentes) sino alineado con actividades o líneas de trabajo concretas. En lo demás, la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades es supletiva.</p>	N/A
		<p>14 </p> <p>¿Cómo opera el régimen de "permanencia" o "período mínimo de permanencia" cuando paso de un sector a otro? Un ejemplo sería: emití bonos en el 2020. Pasaría a ser vigilado por Superfinanciera. ¿Hasta cuándo debería seguir con SAGRILAFT?, ¿3 años?</p>	<p>Si la Empresa pasa a ser sujeto vigilado por la Superintendencia Financiera deja de estar sujeto a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, así que aún bajo régimen de permanencia desaparecería toda obligación con dicha entidad. Si de lo que se trata es que una actividad pasa a estar vigilada por otra autoridad, y dejo de ser obligado SAGRILAFT por no cumplir los topes definidos, se mantendrían disposiciones SAGRILAFT / SAGRILAFT (depende del momento) por el tiempo mínimo de permanencia y en paralelo disposiciones de la otra autoridad (según corresponda). Una vez más se puede optar por: (i) Mantener separados los regímenes aplicado a procesos, actividades, escenarios concretos; (ii) Integrar ambos sistemas manteniendo diferencias en donde apliquen; (iii) Integrar ambos sistemas elevando a la mejor versión cuando haya diferencias.</p>	N/A
		<p>15 </p> <p>¿Cómo evalúo quién me vigila?</p>	<p>Ello dependerá de la actividad y el sector en que se desenvuelva la organización.</p>	N/A
	¿Cómo realizo el cálculo para determinar si soy o no Sujeto obligado?	<p>No se requiere de estados financieros en firme o certificados a una fecha en concreto para analizar la calidad de "Empresa Obligada" pues dicha calidad se puede adquirir en cualquier momento del año aún sin que se hayan cerrado los Estados Financieros. Por lo tanto, si a partir del 31 de diciembre de 2020 se cumplía con los requisitos definidos en el Capítulo 4, se debe poner en marcha el SAGRILAFT/Régimen de Medidas Mínimas (respectivamente) a más tardar el 31 de mayo de 2021. Si en otro momento del año se cumplen los topes, no es necesario esperar a finiquitar los Estados Financieros de fin de ejercicio para iniciar la labor de implementación.</p>		Num. 7.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020
		<p>16 </p> <p>De acuerdo con la promulgación de la circular ¿el año de referencia</p>	<p>No. Se inicia en el 2020 para implementar en el 2021.</p>	Num. 7.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>para las topes debería ser el 2019? Es decir, la norma empezó a regir desde su publicación 24/12/2020, en ese caso, ¿los ingresos totales a tomar son los del 2019 o 2020?</p>		
	Listado	<p>17 </p> <p>¿Existe algún listado disponible para consultar quiénes son sujetos obligados (Que la SS haya identificado)?</p>	<p>No. Como lo señaló la Superintendencia de Sociedades, si bien tienen un listado interno que les permite aproximarse a la realidad de quiénes serían sujetos obligados, esta es una herramienta de trabajo y no está disponible para consulta del público. Esto requiere de "autocontrol" y es la Empresa Obligada la que debe determinar si es o no sujeto obligado de acuerdo con la norma.</p>	N/A
		<p>Para ser "Empresa Obligada" se deben cumplir los requisitos definidos en el Num. 4 "Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM" en su integridad. Ello incorpora la suma de elementos o requisitos que se deben cumplir en su integridad para ser sujeto obligado y se dan 3 supuestos:</p> <p>1) Pertener a un sector específico (descrito en la norma) o desarrollar una actividad económica específica, ser sujeto a la Vigilancia o control de la SS (Siempre y cuando no estén vigiladas por otra entidad y tengan un régimen de vigilancia especial en razón de su actividad), y cumplir los topes de Ingresos/Activos (según se indica para c/caso) definidos en la norma. El Num. 4.2. señala "Las Empresas que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo X (SAGRILAF) (...)"</p> <p>Así las cosas, los requisitos se deben cumplir en su integridad, de lo contrario no se es sujeto obligado. Es decir, si se pertenece al sector pero no se cumplen los topes no se es Empresa Obligada;</p> <p>2) Pertener a cualquier sector (no señalado expresamente en el Num. 4.2.), estar sujeto a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades (Siempre y cuando no estén vigiladas por otra entidad y tengan un régimen de vigilancia especial en razón de su actividad.) y haber obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMMLV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.</p>		<p>Num. 4 (4.1. y 4.2.) Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>Una vez más se trata de todos los requisitos. Puede tratarse de sectores que antes se mencionaban expresamente pero ahora no, como es el caso de "Comercio de Vehículos, sus partes, piezas y accesorios" pues sigue siendo parte de "cualquier sector" y siempre que cumpla los topes definidos en la norma.</p> <p>Estas Empresas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo X (SAGRILAFT).</p>		
		<p>18 </p> <p>Si se está en uno de los sectores pero no se cumplen montos, o se es parte de los sectores que estaban expresamente en la norma anterior y no en la actual ¿se es sujeto obligado? (p.e. Una compañía cuyo objeto principal es la comercialización de alimentos lo realiza mediante un proceso MULTINIVEL pero no cumple con los montos mínimos debería aplicar SAGRILAFT?</p>	<p>No, puesto que falta uno de los requisitos de acuerdo con el contenido del Num. 4.2.</p>	<p>Num. 4.2. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>19 </p> <p>Para las compañías que tenemos canales de comercialización digitales (E-commerce) ¿hay algunas disposiciones especiales? El capítulo X no menciona mucho de esto.</p>	<p>No. Esto es un canal de distribución que podrá ser considerado en la "segmentación de factores de riesgo" pero que por el simple hecho de su existencia no lo convierte en "Empresa obligada" en el ámbito de aplicación.</p>	<p>Num 4 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>20 </p> <p>Si en el 2019 cumpla el tope de 40.000 SMMLV pero en el 2020 no ¿se debe o no implementar SAGRILAFT?</p>	<p>No. Falta uno o más requisitos para ser Empresa Obligada (En el primer caso, los topes, en el segundo, el estar sujeto a vigilancia o control y en el tercero, no es "Empresa").</p> <p>No obstante, si con el monto o tope de 2019 era sujeto obligado SAGRILAFT, deberá mantener por el período mínimo de permanencia las disposiciones pertinentes. Si con ese tope no era sujeto obligado SAGRILAFT, no tiene obligación asociada.</p>	<p>Num 7 y 9 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>Una firma de Consultoria Contable no vigilada por la Supersociedades pero cumple requisito de ingresos, ¿estaría obligada a tener Oficial de Cumplimiento?, ¿El ministerio de defensa esta obligado a realizar SAGRILAFT?</p> <p>¿Las empresas unipersonales, es decir, las SAS, o las personas naturales con establecimiento de comercio que cumplan topes deben implementar el SAGRILAFT?</p>	<p>No. Falta uno o más requisitos para ser Empresa Obligada (En el primer caso los topes, en el segundo el estar sujeto a vigilancia o control y en el tercero no es "Empresa").</p> <p>No obstante, si con el monto o tope de 2019 era sujeto obligado SAGRILAFT, deberá mantener por el período mínimo de permanencia las disposiciones pertinentes. Si con ese tope no era sujeto obligado SAGRILAFT, no tiene obligación asociada.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Num. 7 y Num 9 cuando se señala que:</p> <p>1) Se imparta instrucción específica por la Superintendencia de Sociedades a empresas sometidas a su supervisión, aún cuando no sea una Empresa Obligada al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas (Num 7); 2) Sea recomendada su implementación como buena práctica empresarial (Num. 9)</p>	
		<p>21 </p> <p>¿Los conjuntos residenciales o propiedad horizontal deberían aplicar ese sistema?</p> <p>¿Si somos casa matriz de compañías que funcionan en el exterior esas empresas del exterior tambien aplican para aplicación del Sistema?</p> <p>¿Si en el gurpo empresarial se manejan franquicias tambien aplica?</p>	<p>No. Se trata de una ESAL y no una "Empresa" sujeta a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades. En todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el Num. 9 se recomienda su implementación más allá de ser sujeto obligado.</p> <p>Igual ocurre en los otros escenarios pues se omite un requisito. Si es empresa extranjera no es vigilada ni controlada por la SS, si es franquicia no es Empresa.</p>	<p>Num. 9 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>22 </p> <p>¿Las Fintech que realicen operaciones de colocación deben tener SAGRILAFT?, ¿Las sociedades productoras registradas en bolsa están sujetas al cumplimiento de SAGRILAFT?</p>	<p>Sí, siempre que se cumplan los topes definidos en el Num. 4.1.</p>	<p>Num. 4.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>23</p>  <p>El sector automotriz ya no es obligado como tal en la modificación del capítulo X, ¿qué pasará con los reportes a la UIAF tales como ventas y devoluciones de vehículos? En la sección Sirel de la UIAF para reportes aún no está publicado el calendario de vencimiento de reportes de la Supersociedades, ¿cuándo se publicará y qué tipos de reportes aplicarán ahora?</p> <p>¿Las empresas del sector automotriz deben seguir reportando mensualmente las ventas y devoluciones de vehículos en 2021?</p> <p>Respecto a los sujetos obligados, ¿salieron los de explotación de minas y canteras que estaban en la 0006?</p>	<p>No es cierto que el sector ya no sea obligado, pues la norma se refiere a sectores concretos pero también en el Num. 4.1. refiere a "cualquier sector". Considerando que bajo el régimen del SAGRILAF se exigían ingresos de 130000 y que bajo SAGRILAF cualquier sector ingresa con Ingresos Totales o Activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMMLV, automáticamente se continúa con la obligación.</p> <p>Ahora, en caso que no sea así, y sin perjuicio del régimen de mínima permanencia (si es que se deja de cumplir con el tope de ingresos/activos), ello no puede confundirse con las obligaciones asociadas al reporte que no derivan del SAGRILAF, sino de normas concretas para el sector, concretamente la Resolución No. 101 de junio de 2013 de la UIAF.</p> <p>Así las cosas, con ocasión de la Resolución No. 101 de junio de 2013 de la UIAF, quienes se dediquen a la compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados estarán obligados a presentar reportes a la UIAF. Si cumplen con los requisitos del Num 4.1. además deberán implementar SAGRILAF.</p> <p>Igual ocurre con otros sector que aparentemente desaparecieron pero en realidad quedan inmersos en lo dispuesto en el Num. 4.1. (cualquier sector).</p> <p>Para mayor claridad se sugiere dar lectura a la Guía de Normatividad de la UIAF.</p>	<p>Resolución No. 101 de junio de 2013 de la UIAF, (Compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados)</p> <p>Num. 4.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>24</p>  <p>¿Por qué solo se consideran los ingresos o el valor de los activos? Las empresas de exploración no tienen activos ni ingresos, pero si tienen un presupuesto de gastos multimillonarios.</p>	<p>Los ingresos /activos permiten tener un referente objetivo comprobable que sirve como punto de partida para la implementación del Modelo. Si bien se hará la sugerencia a la Superintendencia de Sociedades, no se desconoce que gradualmente se han ido adicionando nuevos sujetos obligados.</p> <p>Ahora, se reitera el contenido del Num. 9 en torno a la "Recomendación" más allá de ser sujeto obligado y derivado de políticas de "autocontrol" siendo la empresa la que evalúa si está o no expuesta al riesgo y recordando que más allá de ser o no sujeto obligado, en todo caso de materializarse el riesgo se asumen todas las consecuencias (incluidos escenarios de responsabilidad individual).</p>	<p>Num. 9 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>25 </p> <p>¿En caso de que la compañía no supere los 160.000 SMMLV es necesario que se designe un Oficial de Cumplimiento?</p>	<p>Si se cumplen los parámetros de Empresa Obligada (Num. 4) aplican todos los elementos definidos a dicho sujeto (SAGRILAFT o Régimen de Medidas Mínimas) lo que puede incluir el rol de Oficial de Cumplimiento.</p>	<p>Num 4 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>26 </p> <p>¿La implementación del SAGRILAFT o régimen de medidas mínimas aplica para vigiladas, supervisadas o controladas?, teniendo en cuenta que algunas sólo están supervisadas o controladas pero no son vigiladas por esta Superintendencia.</p>	<p>Si se cumplen los parámetros de Empresa Obligada (Num. 4) aplican todos los elementos definidos a dicho sujeto (SAGRILAFT o Régimen de Medidas Mínimas) lo que puede incluir el rol de Oficial de Cumplimiento.</p>	<p>Num. 4 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>28 </p> <p>¿Para qué tipo de sociedades aplica el régimen de medidas mínimas?, ¿las medidas mínimas se deben cumplir así la empresa no esté vigilada?, entendiendo que los topes son menores a los exigidos por la Superintendencia para ser vigiladas</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 4.3. aplica para las APNFD (siempre que no estén vigiladas por otra entidad y tengan un régimen de vigilancia especial en razón de su actividad), que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan en los numerales siguientes y cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector.</p> <p>Este régimen, entonces, también tiene "sujetos obligados" y no se debe confundir con la asunción voluntaria en donde se puede acoplar al régimen SAGRILAFT, el de Medidas Mínimas, o algunos elementos u otros referentes.</p>	<p>Num 4.3. y Num. 9 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
	Certificación de Cumplimiento	<p>29 </p> <p>Las empresas que deben implementar el regimen de medidas minimas a 31 de mayo, deben enviar algo que certifique esta implementación a la superintendencia?</p>	<p>No se debe remitir información a la Superintendencia ni para el régimen de medidas mínimas ni para el SAGRILAFT.</p> <p>No obstante, es importante tener en cuenta que:</p> <p>1) Esto es propio del Autocontrol y es la Empresa Obligada la que debe constatar que se cumple con lo dispuesto en la norma.</p>	<p>Num. 5.1.4.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
	Un Grupo Empresarial / Empresas en situación de control Puede mantener un único Sistema / Sistema Integral	<div style="background-color: #1a3d4d; color: white; padding: 2px; text-align: center; width: 30px; margin-bottom: 10px;">30</div> <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">  </div> ¿Con las nuevas modificaciones se permite que un Grupo Empresarial cuente con un solo sistema SAGRILAFT para todas sus sociedades obligadas?, ¿se puede tener una única matriz de riesgos y un único manual para un grupo empresarial?	<p>Ahora, es obligación de la Junta Directiva (máximo órgano social) "constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en este Capítulo X y en el SAGRILAFT" (Num. 5.1.4.1.);</p> <p>2) Deberá presentar el Informe 50 en los plazos definidos en la Circular Externa 100-000015 de 10/12/2020 (páginas 8 y s.s.), obligación que recae sobre las Entidades Empresariales obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia.</p> <p>En la norma original (SAGRILAFT) en el numeral 4 se señalaba que "cuando en un grupo empresarial, tal como se define en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, exista más de una Empresa obligada a aplicar el capítulo X de la Circular, cada Empresa obligada deberá adoptar su propio sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT".</p> <p>Esta prohibición desaparece en el nuevo SAGRILAFT y, además, se habilita que una misma persona sea Oficial de Cumplimiento de todo el Grupo Empresarial, lo que pareciera dar a entender que bajo esta normativa es posible tener un único sistema para un Grupo Empresarial siempre que se garantice que el mismo cumpla con los lineamientos de la norma, es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Independiente que se trate de un Grupo Empresarial se deben contemplar las características particulares propias de c/empresa del Grupo;</li> <li>2. Ello supone que se tenga en cuenta la materialidad, las características propias de c/Empresa y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM u otro mecanismo de evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM) que correspondan a c/u de ellas;</li> <li>3. Se cumpla con los esquemas de aprobación (no siempre se cuenta con los mismos órganos sociales)</li> <li>4. Se respeten los elementos, etapas y demás componentes del SAGRILAFT analizados de forma individual desde c/empresa</li> </ol>	<p>Circular Externa 100-000015 de 10/12/2020 (páginas 8 y s.s.),</p> <p style="text-align: center;">N/A</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p style="text-align: center;"></p> <p>31</p> <p>¿Puede un grupo de sociedades con situación de control, designar un solo oficial de cumplimiento o solo aplica para Grupos Empresariales?, ¿la misma norma aplicable a los grupos económicos se extiende a las empresas de situación de control?</p>	<p>Sí. Ello se habilita expresamente en el Num. 5.1.4.3.1. literal g: "Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen."</p>	<p>Num. 5.1.4.3.1. literal g Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p style="text-align: center;"></p> <p>32</p> <p>¿Un grupo empresarial puede tener un mismo SAGRILAFT o cada empresa por aparte debe implementar uno?, ¿la misma norma aplicable a los grupos económicos se extiende a las empresas de situación de control?</p>	<p>En lo que respecta al Oficial de Cumplimiento se habilita expresamente en el Num. 5.1.4.3.1. literal g: "Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen."</p> <p>Para mantener un mismo SAGRILAFT, y bajo la misma lógica, se traen iguales comentarios expuestos previamente:</p> <p>"En la norma original (SAGRILAFT) en el numeral 4 se señalaba "Cuando en un grupo empresarial, tal como se define en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, exista más de una Empresa obligada a aplicar el capítulo X de la Circular, cada Empresa obligada deberá adoptar su propio sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de LA/FT.".</p> <p>Esta prohibición desaparece en el nuevo SAGRILAFT y además se habilita que una misma persona sea Oficial de Cumplimiento de todo el Grupo Empresarial lo que pareciera dar a entender que bajo esta normativa es posible tener un único sistema para un Grupo Empresarial siempre que se garantice que el mismo cumpla con los lineamientos de la norma, es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Independiente que se trate de un Grupo Empresarial se deben contemplar las características particulares propias de c/empresa del Grupo;</li> <li>2. Ello supone que se tenga en cuenta la materialidad, las características propias de s/Empresa y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM u otro mecanismo de evaluación,</li> </ol>	<p>Num. 5.1.4.3.1. literal g Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p> <p>N/A</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			<p>individualización, identificación y segmentación del Riesgo LA/FT/FPADM) que correspondan a c/u de ellas;</p> <p>3. Se cumpla con los esquemas de aprobación (no siempre se cuenta con los mismos órganos sociales)</p> <p>4. Se respeten los elementos, etapas y demás componentes del SAGRILAFT analizados de forma individual desde c/empresa"</p>	
	Asunción Voluntaria (no sujetos obligados)	<p></p> <p>32 ¿Aquellas sociedades que decidan aplicar el sistema de forma voluntaria adquieren todos los deberes, obligaciones y eventuales acreedoras de las sanciones la norma?, ¿Puede una empresa que asuma voluntariamente el sistema SAGRILAFT modular las características y requisitos de que establece la circular respecto a los aspectos como los requisitos de la persona designada como Oficial de Cumplimiento?, ¿Las empresas que apliquen a modo de práctica empresarial deberán enviar los datos del oficial de cumplimiento a la Superintendencia de Sociedades?, ¿Para las sociedades que adoptan de manera voluntaria estos sistemas, sin estar obligados, aplican los períodos mínimos de permanencia?</p>	<p>Considerando que se trata de "Asunción Voluntaria" no le son exigibles ninguno de los elementos de la norma y como tal:</p> <p>1) Puede modular los componentes o definir si aplica en todo en parte lo señalado en la norma;</p> <p>2) No podrá ser sancionado en los términos de la misma por inaplicación o incumplimiento de requisitos. La responsabilidad se centraría en el régimen interno que se defina como parte de las reglas de conducta (si es que se diseña) o como consecuencia de eventos de riesgo materializados, pero no se exige requisito alguno de la norma.</p>	<p>Num 9 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p></p> <p>34 ¿Puede una Sociedad que no hace parte de un grupo empresarial o siendo subsidiaria de una matriz, integrarse en su política de SAGRILAFT de forma voluntaria en los términos del literal g del numeral 5.1.4.3.1.?</p>	<p>Sí es posible</p>	<p>Num 9 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
	Otros	<p>35 </p> <p>Frente a la conformación de Consorcio y Uniones temporales, ¿cómo se manejaría este proceso de SAGRILAFT y como se daría la figura del oficial de cumplimiento?</p>	<p>Sería un régimen voluntario. Un Consorcio y Unión Temporal no es una Empresa Obligada (no es una persona jurídica, menos, una empresa). Así las cosas, voluntariamente puede asumirse un Sistema de Riesgos (con cualquier referente) y en ese sentido se pueden adoptar las figuras que se consideren necesarias o aplicables.</p>	<p>Num 9 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
	Exigencia de terceros	<p>36 </p> <p>¿Qué debo hacer cuando el Banco me exige tener el Sagrilaft implementado cuando no soy un sujeto obligado?</p>	<p>Dentro de los sistemas de riesgos una política de autocontrol y cuidado puede ser exigir lineamientos o parámetros a terceros con quienes se sostiene relación / vínculo. No es una "exigencia normativa" (si no se es sujeto obligado) y tendrá que ver con lineamientos comerciales que podrán tener un manejo acordado para cumplimiento de ciertas políticas, procesos o procedimientos a efectos de mantener la relación con la entidad.</p>	<p>Num 9 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
Alcance	Adición Riesgo FPADM	<p>37 </p> <p>¿Cómo se aborda el tema de armas de destrucción masiva del que habla la norma?, ¿qué ajustes se deben hacer con respecto a lo presentado en la norma anterior?, ¿Qué deben tener en cuenta las empresas en la gestión del riesgo con respecto al Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM?</p>	<p>Se trata de la incorporación de un nuevo riesgo y como tal impacta todo el Modelo desde la inclusión como parte del Marco Normativo y las Definiciones, la interiorización del mismo y entendimiento de sus principales tipologías, hasta la inclusión en la matriz de riesgos y consideración en la segmentación. Es decir, impacta de forma transversal los riesgos.</p>	<p>Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>38</p> <p></p> <p>¿A qué se debe la inclusión de los riesgos de FPADM? ¿Este riesgo se encuentra contemplado en el código penal colombiano como el del LA y FT?</p>	<p><b>Es parte de los compromisos internacionales que adopta Colombia.</b> El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) incluyó en las 40 Recomendaciones publicadas en Febrero del año 2012, una nueva recomendación, identificada con el número 7, por la cual, los estados deben adoptar medidas orientadas a prevenir, suprimir y desarticular la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. En particular, está dirigida a la aplicación de sanciones financieras en virtud de lo estipulado en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Nos. 1718 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010). A ello se suman un conjunto de Convenciones Internacionales de las que es parte Colombia y que impone esta obligación.</p> <p><b>Es diferente la obligación de prevenir/Gestionar un riesgo de la existencia de un delito</b></p> <p>Es importante diferenciar el "Riesgo" de la existencia o no de conducta penal asociada al mismo. Es decir, no se exige que se cuente con un delito referente para que se gestione el riesgo.</p> <p><b>Normas en Colombia</b> La FPADM no está contemplado hoy en el Código Penal Colombiano aun cuando sí hay un conjunto de conductas que están asociadas con la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (no su financiación) (Arts. 358 a 367b del Código Penal). En todo caso sí existe un importante referente normativo que lo respalda en Colombia. Sobre ello estamos compartiendo un archivo con el análisis de la normativa y en el mismo se extrae la información asociada al Marco Normativo aplicable a esta conducta en concreto, y en todo caso se sugiere considerar el contenido del siguiente link: <a href="https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/security">https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/security</a> así como <a href="https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/AC.44/2018/3">https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/AC.44/2018/3</a> (este último analiza para Colombia el estado de cumplimiento en temas referentes a PADM -entre otros).</p>	<p>Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>39</p> <p></p> <p>El añadir la destrucción de armas masivas dentro del SAGRILAF, ¿qué modifica en el nuevo SAGRILAF?, ¿modificaría los delitos fuente?</p>	<p>Esto no modifica los delitos fuente y en general no tendría que ver pues es un riesgo separado autónomo que puede o no tener relación con el LA, pero por el momento solo como parte de los delitos de Proliferación que en su mayoría sí son delitos fuente.</p>	<p>Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
	Materialidad	<p>40 </p> <p>La circular incluye también el concepto de "materialidad", ¿cuál es el enfoque que la Superintendencia quiere darle a ese concepto?, ¿nos pueden ampliar el tema de materialidad dentro del Sistema?</p>	<p>La misma circular define qué se entiende por "materialidad" y para ello se trae a colación la definición del GAFI en que se señala que "la materialidad está relacionada con el tamaño y la composición general de la economía y del sector en el cual se desarrolla la actividad de cada empresa".</p>	<p>Página 2 (pié de página) Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
			<p style="text-align: center;"><b>Perfil</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Oficial de Cumplimiento deberá:</b></p> <p>1) "Tener un título profesional" (cualquier profesión, la norma no establece limitante de ninguna clase);</p> <p>2) "Acreditar experiencia mínima de 6 meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT". Ello cobija también experiencia en administración de riesgos de LA/FT independiente de la denominación del sistema (SIPLAFT, SAGRILAFT, SARLAFT u otros) y puede ser en la misma empresa o en otro contexto y debe ser previa a su nombramiento.</p> <p>3) "Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo" / "Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgo" Quiere decir que no exige acreditación específica de un título en concreto.</p> <p>4) "Entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa"</p>	<p>Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
			<p>Es posible agregar requisitos al perfil del Oficial de Cumplimiento: "La Empresa deberá determinar de manera expresa (i) el perfil del Oficial de Cumplimiento; (ii) las incompatibilidades e inhabilidades; (iii) administración de conflictos de interés; y (iv) las funciones específicas que se le asignen a la persona que tenga dicha responsabilidad, adicionales a las establecidas en este Capítulo X."</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
	Perfil	<p data-bbox="471 257 522 399">41</p>  <p data-bbox="682 383 837 416"><b>Experiencia</b></p> <p data-bbox="471 453 1043 895">¿El oficial de cumplimiento puede iniciar su experiencia en el cargo con el nombramiento por la Junta Directiva o debe tenerla con antelación a su nombramiento? (6 meses de experiencia) / ¿Por qué la SS obliga a tener Oficial de cumplimiento con 6 meses de experiencia mínimo a empresas que por primera vez van a tener la obligación de llevar el SAGRILAFT?. / ¿Por qué se exige que el oficial de cumplimiento tenga 6 meses de desempeño en SAGRILAFT si es una nueva obligación de implementación?</p>	<p data-bbox="1094 299 2081 399">Debe tenerla con antelación a su nombramiento pues precisamente es requisito para cumplir el perfil mínimo necesario que lo habilita en el desempeño del cargo.</p> <p data-bbox="1094 436 2099 537">Es parte del propósito de "profesionalización" impidiendo que personas sin los conocimientos y experiencias asuman el rol con el fin de cumplir normativamente con un rótulo que no está en capacidad de cumplir sus funciones.</p> <p data-bbox="1094 574 2047 708">Ahora, la norma no limita a que se trate de un cargo/rol que incluso se puede tercerizar, y si en la empresa no se tiene la experiencia, habrá que acudir externamente a un tercero que sí cumpla con el perfil para su vinculación (rol, cargo o tercerización).</p> <p data-bbox="1094 745 2037 846">Finalmente si bien se habla de experiencia en SAGRILAFT, y de acuerdo a lo expuesto en el Webinar por la SS, es válida la experiencia en riesgos LA/FT en cualquier sistema</p>	<p data-bbox="2166 490 2364 635">Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p data-bbox="471 895 522 1038">42</p>  <p data-bbox="682 1088 837 1122"><b>Experiencia</b></p> <p data-bbox="471 1159 1043 1537">¿Es suficiente haber trabajado en SARLAFT o tiene que haber sido oficial de cumplimiento? / ¿Se puede presentar alguien con experiencia como analista en área sarlaf, con el diplomado, pero sin haber sido el oficial de cumplimiento? si el oficial de cumplimiento consiguió su experiencia en la compañía donde labora actualmente y supera los 6 meses requeridos, ¿vale como experiencia?, ¿quién podría certificar esta experiencia?</p>	<p data-bbox="1094 915 2047 1083">La norma señala que se debe "Acreditar experiencia mínima de 6 meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT". Es decir, no exige un cargo específico, basta que se acredite experiencia con los riesgos en general (LA/FT/FPADM) y puede ser en la misma empresa o en otro contexto y debe ser previa a su nombramiento.</p> <p data-bbox="1094 1120 2058 1187">La experiencia puede ser o no en la misma empresa, se insiste siempre que sea con antelación.</p> <p data-bbox="1094 1224 2089 1291">Ahora, esta experiencia se puede acreditar a través de cualquier medio (la norma no lo restringe). Lo importante es que:</p> <ol data-bbox="1094 1328 2094 1604" style="list-style-type: none"> <li>1) Es la Junta Directiva / Máximo órgano social la encargada de la Designación/Ratificación y que como tal debe validar que se cumpla con el perfil;</li> <li>2) Es la Junta Directiva / Máximo órgano social la encargada de informar y certificar ante la Superintendencia de Sociedades frente al nombramiento de persona idónea que cumple las calidades exigidas en la norma. Según se define en el Num. 5.1.2. "La Empresa Obligada deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo X y</li> </ol>	<p data-bbox="2166 1011 2364 1155">Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			<p>deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente)."</p> <p>Con la anterior información se deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y copia del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste la designación o autorización para ser designado, según corresponda.</p> <p>El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.</p>	
		<p>43</p> <p></p> <p><b>Educación</b></p> <p>¿Cómo se acredita conocimiento y formación en Gestión de Riesgo?, ¿se acepta la formación por experiencia si no tiene estudios?, ¿un curso de 12 horas en gestión de riesgos es válido?, ¿quién o qué entidad de formación educativa puede certificar formación en Gestión de Riesgos?</p>	<p>No se exige un tipo de curso o modelo de formación específica. La misma circular advierte que además del título profesional, se debe "Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM " lo que puede darse "a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo" Es decir, es válido cualquier tipo de formación con independencia de su duración o modelo de aprendizaje o denominación del título / certificación. Al final de lo que se trata es de constatar que el tercero cuenta "con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgo</p>	<p>Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>44</p> <p></p> <p>Educación</p> <p>¿Estudiantes de últimos semestres pueden ser oficiales de cumplimiento si sus prácticas las han realizado en el sector de lavado de activos y financiación del terrorismo? o ¿es necesario</p>	<p>No es válido pues se exige que sea "profesional" en cualquier profesión.</p>	<p>Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>el título profesional? / Cuándo hablan de profesionalizar al oficial de cumplimiento, ¿qué nivel de formación exigen, técnico profesional, tecnólogo profesional o Profesional universitario?</p>		
		<p>45 </p> <p>Si la persona no ostenta uno de los requisitos puede ser designado OC, teniendo en cuenta que muchas empresas entraron a ser obligadas y sin que haya tanta población con la experiencia en los Sistemas de prevención LA/FT, ¿puede la formación validar la experiencia?</p>	<p>No. Los requisitos definen el "perfil" mínimo requerido para el ejercicio del cargo y unos no sirven de reemplazo del otro.</p> <p>Si se omite uno de ellos, aún cuando se cuente con los demás se incumple lo dispuesto en la norma y se puede ver expuesta la Empresa y la Junta (principalmente) avocadas a responder en los términos del Num. 8</p>	<p>Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Num 8 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
	Cargos /Rol	<p>¿Qué cargo/rol puede ser Oficial Cumplimiento?</p> <p>Salvo las prohibiciones expresas que se señalan en la norma, hay libertad en la designación del Oficial de Cumplimiento y puede optarse por una de tres alternativas:</p> <p><b>1) Tercerización del cargo/rol de Oficial de Cumplimiento</b></p> <p>(i) Para garantizar "capacidad operativa" (que en todo caso debe evaluarse en c/caso concreto, no puede una misma persona ser Oficial de Cumplimiento en más de 10 Empresas Obligadas (excepto cuando se trate de grupo empresarial o una situación de control declarada, caso en el cual podrá superarse el límite de 10 empresas);</p> <p>(ii) No se puede ser Oficial de Cumplimiento de empresas que compiten entre sí (en paralelo).</p> <p>(iii) Se debe demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X.</p> <p><b>2) Creación del cargo en la Empresa Obligada . Lo importante es garantizar que:</b></p>		<p>Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>(i) Goza de capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM (autonomía, independencia, poder de decisión);            (ii) Depende directamente de la Junta Directiva/ Máximo órgano social            (iii) Tiene comunicación directa con la Junta Directiva/ Máximo órgano social</p> <p><b>3) Designación del rol a un cargo de la Empresa Obligada</b></p> <p>(i) Goza de capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM (autonomía, independencia, poder de decisión);            (ii) Depende directamente de la Junta Directiva/ Máximo órgano social y de esta forma se logra separar de su cargo inicial (doble rol)            (iii) Tiene comunicación directa con la Junta Directiva/ Máximo órgano social            (iv) No existe conflicto de ninguna clase frente a su rol principal (cargo) o se toman medidas para ello</p>		
		<p>46 </p> <p>¿El oficial de cumplimiento puede tener dualidad de cargo al interior de la compañía?, --¿uno de su cargo principal y otro como oficial que dependa de la Junta Directiva? / ¿El oficial de cumplimiento puede desempeñar otro rol dentro de la compañía? o debe ser un cargo exclusivo en cabeza de una persona dedicada solamente a ese cargo</p>	<p>Sí, siempre que se garantice, además que cumple el perfil, que:</p> <p>(i) Goza de capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM (autonomía, independencia, poder de decisión);</p> <p>(ii) Depende directamente de la Junta Directiva/ Máximo órgano social y de esta forma se logra separar de su cargo inicial (doble rol)</p> <p>(iii) Tiene comunicación directa con la Junta Directiva/ Máximo órgano social</p> <p>(iv) No existe conflicto de ninguna clase frente a su rol principal (cargo) o se toman medidas para ello</p>	
		<p>47 </p> <p>¿Consideran Uds que la mayoría de las empresas deberán crear un nuevo cargo profesional y asumir su costo o contratarlo externamente, para poder cumplir lo pedido al oficial de cumplimiento?</p>	<p>La norma posibilita todas las figuras descritas, en este sentido no necesariamente supondrá la erogación para cubrir un nuevo cargo. Todas las opciones son viables y todas representan un desafío para garantizar que se cumpla el propósito de la norma</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>48 </p> <p>¿La persona Natural no vinculada que oficie como oficial de cumplimiento debe tener algún contrato de prestación de servicios con la empresa a la que le va a prestar el servicio? / ¿el Oficial de Cumplimiento debe ser empleado de la empresa?</p>	<p>No exige una forma de vinculación específica. Basta con que se demuestren los elementos anotados y puede ser a través de contrato laboral, de prestación de servicios u otros.</p>	
		<p>49 </p> <p>¿Se puede ser OC de un grupo y además de empresas no vinculadas al grupo (sin superar las 10)? / ¿En un grupo empresarial, el oficial de cumplimiento puede pertenecer a todas las empresas del grupo? / ¿el Oficial de Cumplimiento puede estar fuera de Colombia? es decir pertenecer a la casa matriz? / Si el máximo de empresas como Oficial Cumplimiento son 10, ¿cómo se controla?, ¿la Supersociedades lo realizaría o cada empresa mediante una certificación al momento de su inscripción que el mismo Oficial lo certifique?</p>	<p>Sí es posible. Cuando se es de empresas diferentes (no vinculadas a un grupo o en situación de control) lo importante es que no supere de un máximo de 10 y entre sí no exista competencia. Si las empresas son de un mismo grupo empresarial o en situación de control no hay límite en el número. En uno y en otro caso, igual se debe acreditar la capacidad de ejercer dicha labor con suficiencia (lo que puede pasar por debajo del número límite máximo)</p> <p>Ahora, como ello es independiente de la vinculación puede o no pertenecer a todas las empresas o una de ellas, estar o no en Colombia, etc. Lo importante es que se asegure su capacidad de acción y conocimiento de todas las empresas.</p> <p>Esta verificación corresponderá a la Empresa Obligada a través de cualquier medio dispuesto para ello. No debe registrarse como parte del Grupo en ningún registro público, es un tema de autocontrol de c/Empresa obligada</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>50</p> <p></p> <p>¿La tercerización puede ser a una persona natural o debe ser jurídica?</p>	<p>No se exige que sea uno u otro así que puede ser cualquiera de ellos siempre que el rol final de Oficial de Cumplimiento se asuma por una persona natural.</p> <p>Lo importante es que se asegure el cumplimiento de las funciones asignadas y para ello se deben crear canales de comunicación, asegurar conocimiento de la empresa, capacidad de acción, entre otros.</p>	
		<p>51</p> <p></p> <p>¿El que reporte a la Junta Directiva, implicara la creación de un cargo independiente como Oficial de cumplimiento?, porque en muchas Compañías ni si quiera algunos directivos reportan directamente a la Junta Directiva</p>	<p>No necesariamente. Es posible reestructurar o definir lineamientos que garanticen esta dependencia directa y así mismo aseguren la autonomía e independiencia.</p> <p>Cuando se trata de un rol asociado a un cargo será un desafío diferenciar el doble rol y cómo se responde dentro de la estructura orgánica, sin que por ello corresponda a un impedimento.</p>	
		<p>52</p> <p></p> <p>¿Si el Oficial de cumplimiento es tercerizado cuál es el alcance del mismo si no esta inmerso en la operacion de la compañía?, ¿tendría que tener una persona interna?</p>	<p>En efecto es fundamental garantizar capacidad de acción asociado al ejercicio de sus funciones lo que supone: (i) Conocimiento de la Empresa, (ii) Capacidad de operar dentro de la empresa. Para ello se puede acudir a cualquier mecanismo, incluyendo la designación de equipo dentro de la empresa, pero no es que sea la única alternativa</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
	OC de otros temas o tipologías de riesgos	<p style="text-align: center;"></p> <p>53 ¿Es posible que una persona natural designada como Oficial de Cumplimiento cuente con el apoyo de una empresa especializada que realice el seguimiento del SAGRILAFT dentro de la Empresa Obligada? / ¿Podrían dividirse los deberes y obligaciones entre una empresa contratista contratada y la persona natural que actúa como Oficial de Cumplimiento? / Si se recurre a un tercero para hacer seguimiento al SAGRILAFT, ¿la persona natural conserva todos los deberes y obligaciones del Capítulo X?</p>	<p>Sí es posible e incluso es parte de las obligaciones del OC y de la JD y el RL definir si se requiere de recursos (entre otros humanos) para el desarrollo de su labor. Si las labores se dividen y se cumple con funciones específicas del OC (no como apoyo) es importante que quien comparta dicha función cumpla con el perfil y lineamientos propios del OC. En este punto se asumen responsabilidades acorde a su carga y responsabilidad asignada.</p>	<p>Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
<p style="text-align: center;"></p> <p>54 Si en el grupo hay una empresa de transporte, aplica también el mismo oficial de cumplimiento? / ¿El oficial de cumplimiento puede ser el Oficial de protección de tratamiento de datos personales?</p>		<p>En la misma línea que una persona puede fungir dos cargos simultáneos siendo el OC un rol, el mismo se puede asignar a un OC de otro tipo de riesgos siempre que se asegure: (i) Cumplimiento de perfil; (ii) Capacidad de Acción; (iii) No existe incompatibilidad (conflicto de interés).</p> <p>En este último punto es importante señalar que no se ha restringido este cargo y el conflicto o incompatibilidad debe evaluarlo c/empresa de manera independiente de acuerdo a su realidad y contexto.</p>		
<p style="text-align: center;"></p> <p>55 ¿Los oficiales de cumplimiento tienen que pertenecer a la misma área?</p>		<p>No se exige que pertenezcan a la misma área ni tampoco ello se exige, Lo importante es que si se crea dentro de un área, no tenga un "jefe" o dependencia diferente de la que corresponde con la Junta Directiva / Máximo órgano social</p>		

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p style="text-align: center;"><b>¿Qué cargo NO puede ser Oficial de Cumplimiento?</b></p> <p>"d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada"</p> <p>Por tanto, no pueden ser Oficiales de Cumplimiento ninguno de los cargos a los que se asignan funciones específicas en relación con los sistemas de Gestión de Riesgos en la Circular pues existiría una clara contradicción/ conflicto de interés. Se hace alusión a los siguientes cargos:</p> <p style="text-align: center;"><b>a) Órganos Sociales</b></p> <p>b) "Administración" Se entiende en los términos del Art. 22 de la Ley 222 de 1995, es decir, se trata de los administradores, el representante legal, el liquidador, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones"</p> <p>c) Auditoría/Control Interno/Control Externo: La persona que tiene el rol/cargo de auditor (interno o externo)</p> <p style="text-align: center;"><b>d) Revisoría Fiscal</b></p> <p>No se debe prestar atención al rótulo o denominación del cargo, tampoco a la estructura a la que pertenece (p.e. Un Área de Control Interno en que están el Revisor Fiscal, el Auditor y el Oficial de Cumplimiento). Lo importante es que no exista un conflicto entre el rol que se asume como Oficial de Cumplimiento y el cargo que se desempeña (por ello no puede ser quien asume las funciones de los cargos previamente anotados) y a quienes directamente la Circular asigna funciones de cara al SAGRILAF (en donde existiría el conflicto de interés) que se respete la estructura jerárquica y dependencia que exige la norma, es decir, que se garantice que independiente de en qué área está el Oficial de Cumplimiento responde directamente a la Junta Directiva.</p>		<p>Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>56 </p> <p>Alguno de los s.s. cargos puede ser OC: (i) el Director Jurídico de la compañía; (ii) oficial de seguridad de la información; (iii) Coordinadora Financiera, mi jefe inmediata es la Directora Administrativa y financiera, quien es representante legal suplente, a su vez su jefe inmediato es el gerente general y representante legal principal. El oficial de cumplimiento actual es mi jefe, y yo la oficial de cumplimiento</p>	<p>En general para estos cargos no existe prohibición pues no existe mención expresa en el Num. 5.1.4.3.1. de la Circular y siempre que no ejerzan funciones de las asignadas a los cargos de Órganos Sociales, "Administración" (Art. 22 de la Ley 222 de 1995), Auditoría/Control Interno/Control Externo o Revisoría Fiscal.</p> <p>No obstante, no se debe prestar atención al rótulo o denominación del cargo, tampoco a la estructura a la que pertenece (p.e. Un Área de Control Interno en que están el Revisor Fiscal, el Auditor y el Oficial de Cumplimiento).</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>suplente. En el entendido que el representante legal no puede fungir como oficial de cumplimiento, yo podría desempeñar este cargo; (iv) Jefe de Riesgos y cumplimiento; (v) el contador; (vi) director de contabilidad o director financiero podría ser oficial de cumplimiento; (vii) encargados de las áreas las áreas de Seguridad pueden desempeñarse como oficiales de cumplimiento. Entendiendo que estas áreas ejercen funciones de supervisión y control; (VIII) área de riesgos el Gerente de Riesgo ; (ix) Jefe de seguridad, (x) el abogado de la compañía ? ; (xi) Un gerente de crédito y cartera sobre cuya área recae el proceso de vinculación de clientes ¿podría ser el oficial de cumplimiento?</p>	<p><b>Lo importante es que:</b></p> <p>1) No exista un conflicto entre el rol que se asume como Oficial de Cumplimiento y el cargo que se desempeña (por ello no puede ser quien asume las funciones de los cargos previamente anotados más allá que se haga parte de un área de esta naturaleza);</p> <p>2) Se garantice, se insite, la autonomía e independencia requeridos;</p> <p>3) Se respete la estructura jerárquica y dependencia que exige la norma, es decir, que se garantice que independiente de en qué área está el Oficial de Cumplimiento responde directamente a la Junta Directiva.</p>	
		<p>57  Alguno de los s.s. cargos puede ser OC: (i) Un socio de una empresa; (ii) El oficial de cumplimiento puede ser miembro de la Junta Directiva? O similares?</p>	<p>No puede pues es parte de los Órganos Sociales y como tal está prohibido que asuma como OC</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p style="text-align: center;"></p> <p>58 Alguno de los s.s. cargos puede ser OC: (i) representante legal para asuntos legales, es decir, para rep. A la empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales; (ii) representante legal especial que solo tiene facultades de presentación en procesos judiciales y administrativos. ; (III) representante legal (apoderado); (iv) ¿Pueden ser Oficiales de Cumplimiento los representantes legales que no cumplen funciones administrativas?; (v) El controller de una Compañía ; (vi) Vicepresidente Jurídico.</p>	<p>No puede pues es parte de la "Administracion" como tal está prohibido que asuma como OC</p> <p>Se entiende "Administración" en los términos del Art. 22 de la Ley 222 de 1995, es decir, se trata de los administradores, el representante legal, el liquidador, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones"</p>	
		<p style="text-align: center;"></p> <p>59 Alguno de los s.s. cargos puede ser OC: (i) el auditor interno o el jefe de control interno; (ii) lider de control interno; (iii) director de sistemas de gestion donde realizo auditorias internas, ¿La norma cuando habla de No pertenecer al proceso de auditoría o control interno y externo, se refiere solo a la revisoría fiscal?</p>	<p>No puede pues "Auditoría/Control Interno/Control Externo o :Revisoría Fiscales" como tal está prohibido que asuma como OC</p> <p>Cobija así a todos los cargos anotados o quien realice dichas funciones (aun cuando la denominación del cargo sea otro). No se restringe a la revisoría fiscal, y es independiente de la denominación del área o dependencia a la que pertenece.</p>	
		<p style="text-align: center;"></p> <p>60 ¿En el caso de cargos suplentes de categorías restringidas?</p>	<p>Considerando que estos cargos suplen al principal cuando faltan, corresponden a la misma categoría y como tal estaría prohibida su designación.</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>61 </p> <p>Si se incurre en una de estas prohibiciones, ¿qué ocurre?</p>	<p>"Aplicaría el régimen de sanciones dispuesto en la norma que dispone:          ""El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capítulo X, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades""</p>	<p>"Num. 8 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020"</p>
		<p>62 </p> <p>¿Qué tipo de conflicto de interés podría tener un oficial de cumplimiento?, ¿qué tipo de ejemplos se pudieran tener? / Un gerente de crédito y cartera sobre cuya área recae el proceso de vinculación de clientes ¿podría ser el oficial de cumplimiento?</p>	<p>Se hace alusión a un conflicto de interés cuando se presentan situaciones en la que el juicio del individuo - concerniente a su interés primario - y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos / o confluyen en un contexto determinado por/con un interés secundario, normalmente de tipo económico o personal. Puede darse cuando se cumple el rol de juez y parte , supervisor - supervisado, o similares. P.e. cuando se gestionan riesgos del área del cargo principal que ejercer y paralelamente se monitorea el cumplimiento en dicha área.</p>	<p>N/A</p>
	<p>Dependencia / Estructura Orgánica</p>	<p>63 </p> <p>La dependencia del Oficial de cumplimiento de la Junta podría darse de la siguiente forma: depender operativamente del representante legal y funcionalmente de la Junta Directiva, ¿así estaríamos cumpliendo con la circular básica jurídica en dependencia de la Junta Directiva?</p>	<p>El OC depende exclusivamente de la Junta Directiva / Máximo Órgano Social (cualquiera que sea, p.e. Asamblea de Accionistas)</p> <p>Si el cargo se ha tercerizado, corresponde a un rol o un nuevo cargo, en cualquier caso debe garantizarse autonomía e independencia, capacidad de acción, comunicación directa y dependencia exclusiva de la Junta Directiva / Máximo Órgano Social</p> <p>No, puesto que "operativamente" respondería ante el RL y ello está vedado en la circular. La única dependencia debe existir frente a la Junta Directiva / Máximo Órgano Social</p>	<p>Num. 5.1.2. Num. 5.1.4.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p style="text-align: center;"></p> <p>64 Si no existe la figura de Junta Directiva y el máximo órgano es la asamblea de accionistas, la cual se encuentra en la casa matriz en otro país, ¿el informe de OC debe ser igualmente a la asamblea o al máximo órgano en el país de domicilio que sería el director general - Representante Legal?</p>	<p>No, puesto que "operativamente" respondería ante el RL y ello está vedado en la circular. La única dependencia debe existir frente a la Junta Directiva / Máximo Órgano Social. Podría, eso sí, delegarse alguna función en cabeza de un tercero (p.e. el director, o RL) y siempre que ello no implique conflicto de interés.</p>	
		<p style="text-align: center;"></p> <p>65 De acuerdo con lo mencionado por las personas de la Superintendencia, el oficial de cumplimiento debe reportar a la junta directiva o al máximo órgano, ¿no se pondría a otra área como por ejemplo Compliance, aunque esto no implicaría un conflicto de intereses? / Con respecto al reporte del OC a la Junta Directiva (JD), ¿es posible hacerlo a uno de los comités que la JD designa para soportarla? ej: Comité de Riesgos / ¿Cómo aplica la dependencia de la junta directiva y no del representante legal para el oficial de cumplimiento en las sucursales de sociedad extranjera con domicilio en Colombia?</p>	<p>No, puesto que respondería ante un tercero diferente de la Junta Directiva / Máximo Órgano Social lo que afecta la dependencia directa que se exige en la norma. Diferente que se generen instancias de discusión y decisión (comités) siempre que ello no afecte la autonomía e independencia y jerarquía del cargo que solo responde ante la Junta Directiva /Máximo órgano más aún cuando se trata de sociedades extranjeras o figuras similares en que se dificulta la operación y puede acudir a la delegación de ciertas funciones o figuras intermedias de instancias de discusión.</p>	
		<p>La designación del OC es competencia exclusiva de la Junta Directiva /máximo órgano social (o quien haga sus veces) conforme a las obligaciones asignadas en los Num. 5.1.2. y 5.1.4.1 , concretamente la de: "Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente".</p> <p>Cuando ya se tenía nombrado el OC y aún cuando el mismo cumpla con el perfil y características indicadas en la norma, se debe ratificar su nombramiento a efectos de cumplir con la obligación asignada en los Num. 5.1.2. y 5.1.4.1 , concretamente la de "Verificar</p>		

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones" así como aquella que dispone que "La Empresa Obligada deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo X y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades (...)"</p> <p style="text-align: center;"><b>Así las cosas, se debe:</b></p> <p>1) Designar / Ratificar al OC una vez habiendo validado que cumple con el perfil y requisitos definidos en la norma;</p> <p>2) Hecho lo anterior, y dentro de los 15 días s.s. a la sesión en que tiene lugar el nombramiento /ratificación, se debe informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios: el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente). Se deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y copia del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste la designación o autorización para ser designado, /ratificación, según corresponda. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.</p> <p>3) No se ha fijado un formato para dicho reporte;</p> <p>4) Esto no conllevará a un "aval" del nombramiento, y se hace con fines únicos de trazabilidad y registro siendo competencia exclusiva de la Empresa Obligada validar que se cumpla con lo dispuesto en la Circular;</p> <p>5) Estos 15 días cuentan desde la designación / ratificación misma y es independiente del plazo de implementación de SAGRILAFT. En todo caso, debe ser previo al vencimiento del mismo</p>		<p>Num. 5.1.2. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>66</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>¿En dónde debo reportar o certificar los datos del oficial de cumplimiento?</p>	<p>Se debe reportar:</p> <p>1) Qué?: La Designación / Ratificación del OC. Se debe allegar el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente). Se deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y copia del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste la designación o autorización para ser designado, /ratificación, según corresponda.</p> <p>2) ¿Cómo?: Se debe informar por escrito . No se ha definido un canal en concreto.</p> <p>3) A quién? : A la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios.</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			<p>4) Cuándo? 15 días después de la designación/Ratificación y antes del vencimiento de plazo de implementación 31/05/2021</p> <p>El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.</p>	
		<p>67 </p> <p>Si bien hay que informar a la Supersociedades sobre el Oficial de Cumplimiento designado, ¿qué pasa con los que ya vienen fungiendo como Oficiales?, ¿se debe enviar la información a la Super?. ¿hay plazos para hacerlo? / Si ya se tenía el acta de nombramiento de años anteriores, ¿se envía a la superintendencia esta acta o debe realizarse otra?</p>	<p>Debe ratificarse su nombramiento pues la JD/Máximo órgano social debe validar y certificar que cumpla con las cualidades y características definidas en la norma (Nueva decisión - Nueva Acta que es la que debe enviarse)</p> <p>El plazo es de 15 días después de la designación/Ratificación y antes del vencimiento de plazo de implementación 31/05/2021</p>	
		<p>68 </p> <p>¿Esta obligación aplica también para el OC Suplente?</p>	<p>Sí, la norma se refiere al principal y al suplente (cuando es procedente) con las mismas características y requisitos. Ello se extiende a su ratificación</p>	
	Funciones	<p>69 </p> <p>¿Cuáles son las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y cómo se compara con las del Representante Legal?</p>	<p>Son las descritas en los Num. 5.1.2. y 5.1.4.3.1. (principalmente). Las del RL se encuentran en los numerales 5.1.1., 5.1.4.1., 5.1.4.2. y 5.1.4.7.</p>	<p>Num. 5.1.1, 5.1.2., 5.1.4.3.1., 5.1.4.1., 5.1.4.2. y 5.1.4.7. de la Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
Oficial de Cumplimiento Suplente	Obligatoriedad / Posibilidad	<p>70</p>  <p>¿Es obligatorio tener un Oficial de Cumplimiento suplente?</p>	<p><b>No es obligatorio contar con un Oficial de Cumplimiento Suplente</b>, pero sí se exige evaluar si se necesita así como "equipo de trabajo humano y técnico" lo que dependerá del Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada. En todo caso se debe garantizar que en las faltas del principal nunca quede vacío el cargo y en esos contextos sí debe existir quien supla dicho rol</p>	<p>Num. 5.1.2. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
	Perfil	<p>71</p>  <p>Es claro que el representante legal no puede ser el oficial de cumplimiento de acuerdo con la actualización del capítulo X. Sin embargo, ¿podría ser nombrado como oficial de cumplimiento suplente? / De acuerdo con la nueva circular externa 016 de 2020 existen unos requisitos mínimos para ser Oficial de cumplimiento en una entidad, ¿esas mismas condiciones aplican para el oficial de cumplimiento suplente?</p>	<p>No es obligatorio contar con un Oficial de Cumplimiento Suplente, pero sí se exige evaluar si se necesita así como "equipo de trabajo humano y técnico" lo que dependerá del Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada. En todo caso se debe garantizar que en las faltas del principal nunca quede vacío el cargo y en esos contextos sí debe existir quien supla dicho rol. Toda vez que ello implica que el Suplente eventualmente fungirá como principal, le son aplicables los mismos requisitos (perfil) del Oficial de Cumplimiento Principal al menos para que pueda hacer las veces de tal en sus faltas temporales o permanentes</p>	<p>Num. 5.1.2. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
Software / Tecnología	Es obligatorio un software?	<p>72</p>  <p>¿Es necesario tener un software? / ¿que tan necesario es tener una solución tecnológica para los procesos de segmentación y control de operaciones?, ¿cuándo es necesario?</p>	<p>No es de carácter obligatorio. No obstante, ello dependerá de la realidad y necesidades de la Empresa Obligada. Lo que sí es cierto es que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Es obligatorio evaluar la necesidad de este tipo de herramientas</li> <li>2) Es obligatorio prestar los recursos (tecnológicos -entre otros) que se requieran: "El representante legal y la junta directiva, o el máximo órgano social cuando aquella no existe, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada."</li> <li>3) Se prefiere este tipo de herramientas de manera que se evolucione en el sistema, se automaticen procesos y se introduzcan nuevas tecnologías al servicio de la gestión de riesgos: "La Empresa Obligada deberá establecer herramientas y</li> </ol>	<p>Num. 5.1.1. y 5.1.2. Num. 5.6.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			<p>aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa Obligadas para un sector, una industria o una clase de Contraparte."</p>	
	Debida Diligencia		<p>Se mantiene la importancia de contar con procedimientos de debida diligencia, en este caso con mayor precisión diferenciando los Procedimientos de Debida Diligencia y de Debida Diligencia Intensificada de forma que se adopta con mayor fuerza el EBR aplicando procesos coherentes, proporcionales y adecuados al nivel de riesgo (de ahí la diferencia en los modelos): "Para determinar su alcance, las Empresas Obligadas deben utilizar un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, Productos y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus Contrapartes, países o Áreas Geográficas de operación y canales y demás características particulares. El alcance del proceso de Debida Diligencia debe ser el apropiado para la naturaleza y tamaño del negocio."</p> <p>Se incorpora el EBR, la materialidad y la "razonabilidad" como criterios de implementación de Modelos de Debida Diligencia adecuados. Se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Generar Procesos diferenciados (como tal se debe contar con criterios para diferenciar cuándo aplica uno u otro: nivel de riesgo);</li> <li>2) A la Junta Directiva corresponde establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP (se acoge definición de estándares internacionales).</li> <li>3) Se definen escenarios mínimos en que se debe aplicar proceso intensificado.</li> <li>4) Se trata de proceso permanente que garantice monitoreo del riesgo</li> <li>5) Se definen elementos mínimos a contrastar y periodicidad mínima de actualización de la información para a su vez actualizar el análisis de riesgo.</li> <li>6) Se mantiene el proceso aplicado a todos los terceros y sus BF (cambia el concepto de BF, manteniendo el estándar internacional y pasando del 25% al 5%)</li> </ol> <p>Se debe disponer de todos los mecanismos, procedimientos y medidas que permitan el adecuado conocimiento de los clientes y demás Contrapartes, para prevenir y gestionar el Riesgo de LA/FT. Ello aplica además el adecuado conocimiento de los mercados en que operan y de las actividades que desarrollan las Contrapartes, así como el conocimiento de los Beneficiarios Reales y/o controlantes de las respectivas Contrapartes, por medio de las herramientas de que disponga.</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>73 </p> <p>Dentro del sistema, ¿se requiere validar a nivel de contrapartes específicamente empleados que tengan activos virtuales, con el fin de ejercer monitoreo específico sobre los mismos?</p>	<p>La norma de la Superintendencia de Sociedades establece la obligación de implementar el SAGRILAFT para aquellas empresas que realicen operaciones con activos virtuales, incluso con medidas de debida diligencia intensificada. No hace mención específica a la gestión de riesgos por empleados que negocien o realicen intercambio con activos virtuales.</p>	
	Características Generales	<p>74 </p> <p>La debida Diligencia en la parte de VENTAS MASIVAS, se podría incluir a los clientes que realizan compras esporadicamente o a que hace referencia?</p>	<p>Esto dependerá del nivel de riesgo y el análisis que se realice por la empresa. Lo importante es que el proceso de debida diligencia (que puede incluir la consulta en listas, solicitud de documentos, monitoreo, validaciones, conceptos, procesos de aprobación, entre otros) sea proporcional y adecuado al nivel de riesgo del tercero, debiendo evaluar dentro de la operación situaciones como la descrita.</p>	<p>Num. 5.3. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>75 </p> <p>Hasta donde debe ir mi debida diligencia, ¿con mi proveedor o hasta el proveedor de mi proveedor ?</p>	<p>Esto dependerá del nivel de riesgo y el análisis que se realice por la empresa. Lo importante es que el proceso de debida diligencia (que puede incluir la consulta en listas, solicitud de documentos, monitoreo, validaciones, conceptos, procesos de aprobación, entre otros) sea proporcional y adecuado al nivel de riesgo del tercero, debiendo evaluar dentro de la operación situaciones como la descrita. En principio aplica respecto de mi contraparte directa, pero ello no impide que se avance a otros terceros si así lo exige el nivel de riesgo o se opte por exigir o validar la implementación de sistemas de riesgos en mi contraparte</p>	
		<p>76 </p> <p>Con respecto a la verificación de contraparte, el SAGRILAFT lo exigía mínimo una vez al año. El SAGRILAFT lo menciona 2 años, ¿Cuál es la diferencia?</p>	<p>La norma indica: "El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá hacerse con la periodicidad y regularidad establecidas por la Empresa Obligada, mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación." Ello significa que:</p> <p>1) No existe periodicidad definida para actualizar la Debida Diligencia y en cada caso la empresa definirá la periodicidad según el nivel de riesgo;</p>	<p>Num. 5.3.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			<p>2) En todo caso, la periodicidad que se defina no podrá superar de los 2 años</p> <p>3) Aún así, ello no impide que cada vez que se cambie información que amerite la actualización, se realice la misma (p.e. se cambia el representante legal, de inmediato se debe evaluar)</p> <p>Para ello les sugerimos revisar el s.s. artículo: Incluir</p>	
	Niveles	<p>77</p>  <p>¿Para la actualización ya debemos tener en cuenta una Debida Diligencia Intensificada? / ¿Podrían hablar sobre las medidas de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada?</p>	<p>Sí. Es parte de los cambios que genera SAGRILAF y se exige de la existencia de un proceso que diferencie al menos estos dos niveles. Como referente, les sugerimos revisar: Incluir</p>	<p>Num. 5.3. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
	Consulta en Listas	<p>78</p>  <p>Específicamente, ¿cuáles son las listas vinculantes? en la página de SS aparecen enlaces a procuraduría, policía, entre otras</p>	<p>Son aquellas listas de personas naturales o jurídicas que son obligatorias en Colombia y como tal deben evaluarse / consultarse y jurídicas frente a las cuales las entidades se abstendrán o deberán poner fin a relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra índole.</p> <p>De conformidad con la Ley 1121 de 2006, Art. 20: “El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.</p> <p>Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>N/A</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			<p>Los particulares que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia. Al suministro de esta información se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 42 de la ley 190 de 1995.</p> <p>PARÁGRAFO. Si alguna persona considera que fue indebidamente incluida en una lista internacional en materia del terrorismo o financiación del terrorismo, vinculante para Colombia conforme al Derecho Internacional, podrá solicitar al Defensor del Pueblo iniciar las gestiones necesarias para presentar las acciones pertinentes ante la respectiva instancia internacional, destinadas a proteger los derechos del afectado. El trámite de esta solicitud no suspenderá los términos y procedimientos mencionados en el inciso anterior” .</p> <p>Son listas vinculantes en Colombia (Las dos últimas adicionadas el 17 de enero de 2020 por disposición del Consejo de Seguridad Nacional. (Consejo de Seguridad Nacional, 2020)).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</li> <li>b. Lista de Terroristas de la Unión Europea</li> <li>c. Lista de Terroristas de Estados Unidos</li> </ul>	
		<p>78</p> <p></p> <p>¿Existe alguna diferencia entre lista restrictiva y lista vinculante?</p>	<p>Sí. Las Listas Restrictivas son aquellas listas de personas naturales o jurídicas frente a las cuales existen restricciones de cualquier tipo (p.e. prohibición de contratar, prohibición de recibir beneficios del Estado (lista SAM), prohibición de desempeñar un cargo público (inhabilidades), prohibición de actividades específicas (penas accesorias), etc). Estas listas pueden o no ser vinculantes, es decir, no siempre es obligatoria su implementación o aplicación y dependerá del sector, contexto, tipo de negocio y decisiones en materia de riesgo de la entidad. Por ejemplo, si yo soy sector privado el que le prohíban contratar con el Estado o desempeñarse en un cargo público es una restricción que no aplica. No obstante, se puede considerar dicha lista por lo que conlleva dicha restricción (proceso precedente disciplinario, fiscal o penal).</p>	N/A

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			Las listas vinculantes son aquellas que sí son de obligatoria verificación, consulta y aplicación (como la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Lista de Terroristas de la Unión Europea y la Lista de Terroristas de Estados Unidos) De esta forma no solo se deben consultar sino que además de encontrar a alguien en dichas listas se debe abstener de la operación, debe informar de inmediato a la FGN y la UIAF para que se proceda a congelar los bienes o recursos del tercero.	
	Alcance	<p>79 </p> <p>¿En el cumplimiento de la debida diligencia se debe llevar registro específico de los países sancionados con los cuales los terceros tienen relación?, o es suficiente con una declaración firmada que permita garantizar y mitigar la exposición con dichos países y regiones sancionadas.</p>	Es decisión de cada Empresa Obligada en función del análisis de riesgo y sobre criterios de razonabilidad, materialidad, y EBR	Num. 5.3. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020
	PEPs	<p>80 </p> <p>¿El decreto 1674 deberá cambiar ahora con el nuevo alcance de PEP's informado en el nuevo capítulo X o los cargos descritos en dicho decreto también aplican internacionalmente? / Dado que en la nueva definición de PEPS que trae la nueva circular, y que dice "Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales", se entiende que cuando hagamos las validaciones en listas y demás informes y reporte, hay que hacerlos también en listas de PEPS de otros países?</p>	<p>La definición de PEP se toma del concepto en el contexto internacional. No sería necesario el cambio de la norma pues la misma siempre ha contemplado PEPs internacionales y extranjeros aun cuando no le diera dicha denominación. No obstante, ya se encuentra publicado el proyecto de Decreto PEP y está disponible para presentar observaciones hasta el 12 de febrero de 2020. Las observaciones pueden ser enviadas al correo electrónico camilojaimes@presidencia.gov.co (Camilo Ernesto Jaimes Poveda, asesor de la Secretaría de Transparencia). El documento lo pueden consultar en el siguiente Link: <a href="https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/convocatorias-consultas/consulta-proyecto-decreto-pep-modifica-1081-210125">https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/convocatorias-consultas/consulta-proyecto-decreto-pep-modifica-1081-210125</a>.</p> <p>Así mismo, no se debe olvidar que los cargos descritos son ejemplos y no una lista taxativa cerrada por lo que con la definición actual o la que se llegare a implementar podrían agregarse otras categorías PEPs. Lo importante, es entender que por razón del cargo, función, manejo o cercanía de recursos públicos, o por un mayor reconocimiento existe un mayor riesgo que como tal impone deberes de Debida diligencia acordes y proporcionales. Esto aplica si la persona ostenta dicho rol en Colombia o en cualquier lugar del mundo.</p> <p>Se sugiere analizar: Incluir</p>	N/A

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
	Beneficiario Final	<p>81 </p> <p>/ ¿Cómo se recomienda manejar la contratación o actualización de contrapartes, cuando se niegan a entregar la información del beneficiario final y para la continuidad del negocio son contrapartes clave? / ¿Cómo asegurar el conocimiento del beneficiario final cuando la mayoría de sociedades en Colombia son tipo S.A o S.A.S que no están obligados a proveer el detalle de sus accionistas?</p>	<p>Sobre ello sugerimos revisar: Incluir documentos que hacen mención sobre el BF y las categorías del mismo, algunas tipologías de uso del BF con fines ilegales, así como herramientas prácticas sobre cómo articular contenidos de Ley de Habeas Data y Datos Personales con los sistemas de riesgos. Por el momento es importante señalar que la Ley tiene barreras de información y que en muchas ocasiones (no todas) dependeremos del flujo de la misma o posibilidades que se ofrezcan por las relaciones del mercado. Pero aún existiendo barreras hay alternativas que no se cierran con el conocimiento de ciertos nombres o el acceso a ciertos registros.</p>	<p>Num. 5.3.1 y 5.6.2 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
		<p>82 </p> <p>Las empresas vigiladas por la superfinanciera no suministran información de accionistas y beneficiarios finales argumentando que no les aplica el sagraft, ¿cómo manejarlo?</p>	<p>Ello no es relevante pues no deriva de la aplicación o no de un Sistema. Es una exigencia para el relacionamiento con terceros en el mercado y que puede reemplazarse por otros mecanismos. La exigencia se impone por la contraparte y no necesariamente por la norma. Habrá que evaluar, entonces:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si en realidad hay restricción de acceso a la información (es información protegida)</li> <li>2) Cómo garantizo el cuidado y seguridad de la información y protección de datos personales</li> <li>3) Si ostento o no poder de mercado para exigir la entrega de la información a pesar de la restricción / protección</li> <li>4. Si encuentro otros mecanismos que suplan dicho requisito (la información es necesaria, quñe haría con la misma, si el tercero certifica lo que yo verificaría directamente, es suficiente?).</li> </ol> <p>Para ampliar sobre ello sugerimos leer el siguiente texto: Incluir</p>	<p>Num. 5.3. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p>83 </p> <p>Para las debidas diligencias intensificadas se indica que se debe llegar al beneficiario final, ¿esto quiere decir que tengo que llegar hasta los accionistas ya sea de la casa Matriz o solo en los accionistas de la compañía con la que tenemos el vínculo? Cuando en el proceso de debida diligencia preguntamos por los beneficiarios finales y nos dicen que los accionistas son otras personas jurídicas, ¿qué debemos hacer?, ¿hasta dónde debemos llegar en esa cadena de accionistas para conocer la persona natural que está detrás de todo?</p>	<p>El beneficiario final es la "persona natural" y aplica en los tres contextos: (i) propiedad; (ii) control; y (iii) tomadores de decisiones. (para ampliar se sugiere revisar el siguiente documento: Incluir). Conforme a ello:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En cadenas de propiedad debo ir hasta la persona natural que ostenta la propiedad del 5%</li> <li>2) Las matrices, grupos empresariales y similares son formas de control así que debo acercarme al 5% de los mismos</li> </ol>	<p>Num. 5.3.1 y 5.6.2 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
Cambios Principales	Generales	<p>84 </p> <p>¿Cuál es la diferencia entre el SARLAFT y el SAGRILAFT?, ¿cuáles son las medidas que se deben implementar?</p>	<p>Hay variedad de cambios. Se sugiere evaluar un Plan de Trabajo en que se parta por identificar ¿qué se tiene? Y si efectivamente cumplía con lineamientos mínimos SAGRILAFT. Con fundamento en ello se debe definir Plan de Trabajo. Por la amplitud de la pregunta se sugiere revisar la grabación de video (parte inicial) en que se abarcan de manera general y en todo caso hemos venido compartiendo publicaciones sobre el particular para facilitar la tarea. Incluir</p>	<p>Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
	Aprobación	<p>85 </p> <p>¿Los cambios que implique del SARLAFT al SAGRILAFT deben quedar aprobados por Junta Directiva o el Máximo Órgano?</p>	<p>Sí Corresponde a la JD / Máximo órgano social aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones. Ello incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La Política LA/FT/FPADM</li> <li>2) El Manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM – Se refiere a procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación</li> </ol>	<p>Num 5.1.4.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			<p>3) Reglas de conducta que oriente la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.</p> <p>4) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.</p> <p>5) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.</p> <p>Además de la designación / certificación del OC</p>	
	Matriz de Riesgos	<p>86 </p> <p>¿La matriz de riesgos que debe tener SAGRILAFT debe ser independiente y exclusiva para el sistema o se puede contemplar dentro de la matriz de riesgos general de la organización?</p>	<p>Puede estructurarse de ambas formas. No es requisito que sea exclusiva para el sistema y por el contrario es una buena práctica contar con Sistemas Integrados de Riesgos</p>	<p>Numeral 5.1. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
	Capacitación	<p>87 </p> <p>¿La capacitación debe ser a todo el personal o se puede segmentar de acuerdo con la exposición al riesgo? / ¿Es posible realizar las capacitaciones del personal a través de plataformas e-learning? En las capacitaciones cuando habla de partes interesadas, en el caso de clientes, ¿es posible publicar en pagina web la socialización o se debe contar con la evidencia de la capacitación?, ¿esto aplicaria igua a los proveedores?</p>	<p>La Capacitación se podrá segmentar (la difusión sí es a todos) . Señala la norma: "Igualmente, la Empresa Obligada deberá brindarles capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia que la Empresa Obligada determine, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento. Como resultado de esta divulgación y capacitación, todas las partes interesadas deberán estar en capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa, y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras."</p> <p>No especifica forma así que puede ser a través de cualquier medio, incluida la formación E-Learning. Lo importante es que cumpla los mínimos y sus propósitos y que se documente.</p>	<p>Num. 5.1.3. Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
Etapas de SAGRILAFT	Mínimos	 <p>88 Para las empresas que por primera vez estamos obligadas a implementar este sistema, ¿nos pueden dar una lista de chequeo de los temas que se deben formalizar en el sistema? matriz, manual, segmentación?</p>	Se sugiere revisar: Incluir	Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020
	Etapas de SAGRILAFT	 <p>89 Ampliar el detalle de las Etapas de Sagrilaf (no se tocó el tema)</p>	Se sugiere revisar: Incluir	Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020
Segmentación	Segmentación	 <p>90</p> <p>¿Cuál es el alcance de la segmentación de factores?, ¿debe ser tan robusto como en el sector financiero?          Cuando en los factores de Riesgos incluyen actividades, ¿se refiere a la actividad económica del cliente?          ¿La superintendencia da alguna recomendación para la definición del modelo de segmentación de los factores de riesgo?          para el tema de segmentación de clientes y proveedores se siguen manejando factores de riesgo como la Actividad - Domicilio - valor contratado, ¿debemos tener algunos factores adicionales?</p>	<p><b>Metodología de Segmentación</b></p> <p>No es la que hasta ahora se ha venido empleando y que en la mayoría de los casos adopta un modelo más propio de Scoring / Perfilamiento que de segmentación. En este modelo no se fijan factores de riesgo sino que se posibilita la creación de un modelo propio según los que resulten aplicables. Esto permite identificar factores de riesgo que antes posiblemente no se habían contemplado. Así mismo, se garantiza que el modelo tenga aplicación transversal a la identificación, medición, monitoreo y control y no como un elemento autónomo separado de la gestión de riesgos y ello se refleja en la descripción de c/u de las etapas del sistema. Para ello:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Es importante partir de un análisis de diagnóstico (contexto, por ejemplo usando una matriz DOFA y de la data: todas las bases que se manejan actualmente). Es muy importante este ejercicio inicial y tomar referentes para que no estemos sesgados en cuanto a los factores o la segmentación tradicional.</li> <li>2. Define tus factores de riesgo: Se puede partir por los ampliamente conocidos (tipo de tercero, producto, canal, jurisdicción) pero además se pueden adicionar otros. Se puede emplear guías que orienten sobre el particular pero aún así dependerá de tu realidad e información y en todo caso con la mira en la finalidad o propósito enfocado en lo que se quiere lograr, un modelo que realmente impacte a la organización y que afectará las etapas así como los protocolos de debida diligencia. .</li> </ol>	Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
			<p>3. Identifica, individualiza, segmenta y clasifica los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM,</p> <p>4. Documenta el ejercicio. No solo la metodología, sino además los resultados. En ocasiones es bueno plantear escenarios hipotéticos que pongan a prueba la dinámica.</p>	
Activos Virtuales	Activos Virtuales	<p>91</p>  <p>¿La venta de bonos se puede considerar como activos virtuales?</p>	<p>No. De acuerdo con lo establecido en el SAGRILAFT, activos virtuales se refiere al contexto de la guía del GAFI sobre dichos mecanismos de pago novedosos, mejor conocidos como criptoactivos o criptomonedas. Documento sobre activos virtuales de 2020:</p> <p><a href="https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/12-month-review-virtual-assets-vasps.html">https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/12-month-review-virtual-assets-vasps.html</a>; Documento Guía sobre activos virtuales 2019: <a href="https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/guidance-rba-virtual-assets.html">https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/guidance-rba-virtual-assets.html</a></p>	Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020
		<p>92</p>  <p>En palabras simples, ¿qué es un activo virtual?, ¿son únicamente criptomonedas?</p>	Sí.	
		<p>93</p>  <p>¿Dónde podemos consultar el concepto de Activos virtuales?</p>	<p>En las guías y documentos del GAFI. "The term 'virtual asset' refers to any digital representation of value that can be digitally traded, transferred or used for payment. It does not include the digital representation of fiat currencies." Tomado de: <a href="https://www.fatf-gafi.org/publications/virtualassets/documents/virtual-assets.html?hf=10&amp;b=0&amp;s=desc(fatf_releasedate)">https://www.fatf-gafi.org/publications/virtualassets/documents/virtual-assets.html?hf=10&amp;b=0&amp;s=desc(fatf_releasedate)</a></p>	
	Norma Anterior	<p>94</p>  <p>¿El capítulo X de la circular básica jurídica de Supersociedades es reemplazado en su totalidad por la resolución de diciembre 2020?</p>	Sí.	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		<p style="text-align: center;"></p> <p>95 ¿Puede ser vinculado el oficial de cumplimiento en algún proceso disciplinario, por ejemplo ante el Consejo Superior de la Judicatura si es abogado?</p>	<p>No. Esta autoridd conoce procesos contra funcionarios judiciales y abogados en el ejercicio de su labor</p>	<p>N/A</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Responsabilidad / Sanciones</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Cómo opera</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>96</p> <p>¿Qué responsabilidades disciplinarias tiene el oficial de cumplimiento?</p> <p>¿Cuál es el concepto de sanciones y consecuencias por el incumplimiento de sus disposiciones?</p> <p>¿Cuáles son las responsabilidades legales y de patrimonio que tienen los oficiales de cumplimiento?</p>	<p>Aplicaría el régimen de sanciones dispuesto en la norma que dispone:</p> <p>"El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capítulo X, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades"</p> <p>También podría aplicar el que se defina internamente recordando que ahora es una obligación en aplicación del Num. 5.1.2 que señala "Deberá definir régimen de sanciones y consecuencias para asegurar el cumplimiento del Sistema aplicable a para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones."</p> <p>A ello se suman las responsabilidades asociadas a la materialización del riesgo (principalmente, conductas definidas en el Código Penal), así como responsabilidad patrimonial cuando se den los elementos de la responsabilidad civil contractual /extracontractual definidos en el Código Civil.</p>	<p>Num. 5.1.2. Num. 8 Circular Externa No. 100-000016 del 24/12/2020</p>
	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Tercerización</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>97</p> <p>En los casos que se tercerice la figura del oficial de cumplimiento, ¿cuál es la sanción que puede recibir el OC y cuál es el alcance de la responsabilidad solidaria de la empresa?</p>	<p>Operaría de igual forma. La Solidaridad opera en materia civil (principalmente) asociado o no (dentro o fuera) de un proceso penal.</p>	<p>N/A</p>

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
Otros	Informe 50	<p>98 </p> <p>De acuerdo con los cambios en la normatividad, ¿se solicitará el diligenciamiento del informe 50? / Este año no ha llegado requerimiento del informe 50, ¿tienen planeado enviar el requerimiento?, ¿las empresas deberán contestar este informe?</p>	<p>Deberá presentar el Informe 50 en los plazos definidos en la Circular Externa 100-000015 de 10/12/2020 (páginas 8 y s.s.), obligación que recae sobre las Entidades Empresariales obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia.</p>	<p>Circular Externa 100-000015 de 10/12/2020 (páginas 8 y s.s.),</p>
	Registro UIAF	<p>99 </p> <p>Si un Oficial de Cumplimiento ya está registrado en la UIAF asociado a otra empresa, ¿cómo es el manejo para el reporte de ROS? ¿Se puede inscribir en el SIREL al Oficial de cumplimiento así no sea Representante Legal</p>	<p>La inscripción ante la UIAF se hace inicialmente a nombre de la empresa y luego para cada usuario (oficial de cumplimiento).</p>	
	Reportes	<p>100 </p> <p>¿Hay nuevos reportes contemplados en las modificaciones? / ¿Cual es la obligatoriedad de la reporteria a la UIAF?</p>	<p>No Salvo el reporte de designación / ratificación y certificación de cumplimiento del OC</p>	
	Reportes	<p>106 </p> <p>¿Cómo funcionaría la presentación de informes de ROS y ausencia de efectivo para</p>	<p>Esta obligación no cambia. Dependerá de la norma aplicable en materia de reportes y desde el momento mismo que se genera la obligación (se es sujeto obligado)</p>	

Tema	Subtema	Pregunta (s) Formulada (s)	Pregunta (s) Formulada (s)	Referente Normativo
		empresas que adquieren la obligatoriedad de acuerdo la nueva circular externa 100-0000016 de 2020?		
	Auditorías de Cumplimiento	 <p>107 ¿La empresa, como estrategia en tiempo y oportunidad, podría realizar en un solo momento auditorías de unidades de control interno y cumplimiento?</p>	Sí.	
	SIC	 <p>108 ¿Para las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia de Industria y Comercio se ha emitido alguna norma que regule el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo?, toda vez que en la página web de esa Superintendencia encontramos la Ley 1762 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.</p>	No se ha emitido regulación sobre el particular que vincula a vigiladas por la SIC	



NEGOCIOS TRANSPARENTES

[www.riskglobalconsulting.com](http://www.riskglobalconsulting.com)